

ACTA ACUERDO SALARIOS

En la Ciudad de Concepción del Uruguay, a los 30 de septiembre de 2026, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Héctor ROJAS; Roberto Eduardo CORIA; César Javier LOPEZ; Raúl HUERTA; Osvaldo GIANCASPRO y Cristian FLORES, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO, y por el sector empresario, la firma **URCEL ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay, representada en este acto por la Cra. María Laura GARCIA, en su carácter de Apoderada; y la firma **PTP WARRANT S.A.**, con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay, representada en este acto por el Señor Juan Manuel RE, en su carácter de Apoderado, se reúnen para acordar las pautas que regirán desde el día **1 de septiembre de 2026 y hasta 31 de enero de 2027** sobre los salarios del personal que se desempeña para las empresas suscriptoras, y para todas aquellas que operan, y/o que operen en lo sucesivo, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, depósitos privados y/o fiscales, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad, del modo en que se expone a continuación:

PRIMERA: TRABAJADORES EVENTUALES. Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y sean remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FeMPINRA). El trabajador contra-

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

tado bajo la modalidad eventual se encuentra ligado a la empresa por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

SEGUNDA: Toda vez que la pauta inflacionaria prevista para el período comprendido entre el 1 de Mayo de 2026 y el 31 de agosto de 2026 ha superado la composición acordada para el mismo período -medido según Índice de Precios al Consumidor Nivel General-, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO (1.98%), aplicable sobre el valor de los salarios vigentes al mes de agosto de 2026 y será abonado en forma conjunta con el pago de los salarios del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

Ese incremento de ajuste quedará definitivamente incorporado a todos los salarios y jornales de los trabajadores que se devenguen a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

TERCERA: A partir de OCTUBRE de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de SEPTIEMBRE DE 2026. Este incremento será abonado en forma conjunta con los salarios del mes de OCTUBRE de 2026.

CUARTA: A partir del mes de NOVIEMBRE de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%),

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA

ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

aplicable sobre los salarios vigentes al mes de OCTUBRE de 2026. Este incremento será abonado en forma conjunta con los salarios del mes de NOVIEMBRE de 2026.

QUINTA: A partir del mes de DICIEMBRE de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de NOVIEMBRE de 2026. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de DICIEMBRE de 2026.

SEXTA: A partir del mes de ENERO de 2027, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%), aplicable sobre los salarios vigentes al mes de DICIEMBRE de 2026. Este incremento será abonado conjuntamente con los salarios del mes de ENERO de 2027.

SÉPTIMA: Las partes declaran que los incrementos acordados mediante las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA; QUINTA y SEXTA son de carácter remunerativo, haciendo saber que todos ellos serán también aplicados sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 281 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°356
C.F.A.S.M. T°101 F°800

OCTAVA: Los incrementos aquí convenidos bajo las cláusulas SEGUNDA; TERCERA; CUARTA; QUINTA y SEXTA serán considerados para la liquidación y pago de todas las licencias variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

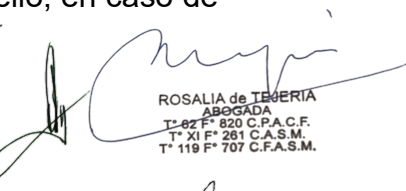
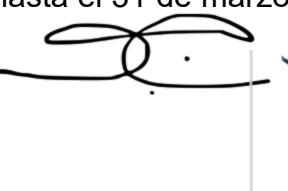
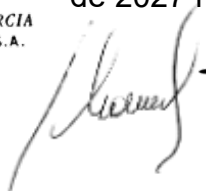
NOVENA: Las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala que bajo Anexo I se agrega al presente, resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta la escala salarial que establece el CCT 431/05.

DÉCIMA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia todos los incrementos remunerativos o no remunerativos que eventualmente pudiera disponer el Gobierno Nacional, con alcance general y durante la vigencia del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes asumen la obligación de reunirse: 1) El día 8 de octubre de 2026 a las 10 horas mediante modalidad virtual a efectos de fijar el valor de la Gratificación Anual 2026; y, 2) El día 15 de febrero de 2027 (en horario a confirmar entre las partes), a fin de: a) Revisar y componer la pauta salarial prevista en este acuerdo, conforme la evolución de Índices de Precios al Consumidor Nivel General por igual tramo; y b) Fijar la pauta salarial que regirá desde el 1 de febrero de 2027 hasta el 31 de marzo de 2027. Sin perjuicio de ello, en caso de



MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA


ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las suscriptoras se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualesquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta aquí convenida.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la Provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la FeMPINRA, declarando, que hasta tanto ello no ocurra, resuelven aplicar de pleno derecho todas las disposiciones previstas por el CCT 431/05 y sus actas complementarias (incluyendo condiciones de trabajo, salarios y cuotas y aportes sindicales), incluyendo también, todas aquellas que han venido siendo celebradas entre las mismas partes que aquí suscriben.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que las firmas aquí suscriptoras contraten y/o subcontraten parte de su actividad respecto de tareas comprendidas en las Personerías Gremiales de las organizaciones sindicales portuarias que aquí suscriben, las mismas se obligan a hacer respetar iguales pautas salariales que las que aquí han sido acordadas de las respectivas firmas contratistas.

DÉCIMA CUARTA: Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas portuarias que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, todas las cuales, deberán encuadrar al personal representado por las organizaciones sindicales de base que integran la entidad federativa y que suscriben el presente, atento la índole de sus actividades y específicas y respectivas tareas puestas a cargo.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
ABOGADA

ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 201 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800

DÉCIMA QUINTA: Las partes se comprometen a cumplir y a hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos previstos en el CCT 431/05. En función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, a trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA SEXTA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que, todos los importes aquí convenidos para los trabajadores serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente. Sin perjuicio de ello, este acuerdo será presentado para su homologación y/o registro a la autoridad administrativa del trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por las partes de conformidad.

No siendo para más, se da por concluida la presente acta, previa lectura y ratificación que se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°356
C.F.A.S.M. T°101 F°800

ANEXO I

ANEXO VALOR JORNAL

		1,98%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<u>CATEGORIAS</u>	AGOSTO 2026	Base Cálculo 08/2026	OCTUBRE 2026	NOVIEMBRE 2026	DICIEMBRE 2026	ENERO 2027
CAPATAZ	85.009,61	86.692,80	87.993,19	89.313,09	90.652,79	92.012,58
ENCARGADO	85.009,61	86.692,80	87.993,19	89.313,09	90.652,79	92.012,58
APUNTADOR	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
APUNTADOR BALANCERO	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
GUINCHERO MAQUINISTA	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
ESTIBADOR A	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
MANTENIMIENTO	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
ADMINISTRATIVO	74.085,42	75.552,31	76.685,60	77.835,88	79.003,42	80.188,47
MAESTRANZA	64.549,91	65.828,00	66.815,42	67.817,65	68.834,91	69.867,44
ESTIBADOR B	64.549,91	65.828,00	66.815,42	67.817,65	68.834,91	69.867,44

ANEXO REMUNERACIONES BASICAS MENSUALES

		1,98%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<u>CATEGORIAS</u>	AGOSTO 2026	Base Cálculo 08/2026	OCTUBRE 2026	NOVIEMBRE 2026	DICIEMBRE 2026	ENERO 2027
CAPATAZ	2.125.987,85	2.168.082,41	2.200.603,65	2.233.612,70	2.267.116,89	2.301.123,64
ENCARGADO	2.125.987,85	2.168.082,41	2.200.603,65	2.233.612,70	2.267.116,89	2.301.123,64
APUNTADOR	1.949.201,64	1.987.795,83	2.017.612,77	2.047.876,96	2.078.595,11	2.109.774,04
GUINCHERO MAQ	1.949.201,64	1.987.795,83	2.017.612,77	2.047.876,96	2.078.595,11	2.109.774,04
ESTIBADOR A	1.949.201,64	1.987.795,83	2.017.612,77	2.047.876,96	2.078.595,11	2.109.774,04
ESTIBADOR B	1.867.119,23	1.904.088,19	1.932.649,52	1.961.639,26	1.991.063,85	2.020.929,81
ADMINISTRATIVO A	1.867.119,23	1.904.088,19	1.932.649,52	1.961.639,26	1.991.063,85	2.020.929,81
ADMINISTRATIVO B	1.796.425,88	1.831.995,11	1.859.475,04	1.887.367,16	1.915.677,67	1.944.412,84
MANTENIMIENTO A	1.867.119,23	1.904.088,19	1.932.649,52	1.961.639,26	1.991.063,85	2.020.929,81
MANTENIMIENTO B	1.796.425,88	1.831.995,11	1.859.475,04	1.887.367,16	1.915.677,67	1.944.412,84
MAESTRANZA	1.796.425,88	1.831.995,11	1.859.475,04	1.887.367,16	1.915.677,67	1.944.412,84

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

ROSALIA de TEBERIA
ABOGADA
T° 82 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800